



"2018, Año por una Educación Inclusiva"

H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTE



La suscrita **Diputada Marcelina de Jesús Sagrero Balado, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, integrante del Grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Honorable XV Legislatura del Estado**, con la facultad que me confieren los Artículos 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los Artículos 66, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esta Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Retomando el Eje 5 "Crecimiento ordenado con sustentabilidad ambiental" del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 señala en su planteamiento general que Quintana Roo es resultado de las políticas de planificación regional producidas en el país durante la década de 1970 que surgieron como alternativa para reducir las desigualdades regionales, tomando como base para su desarrollo la riqueza cultural, la particular situación geográfica y las características del entorno natural de esta entidad.



Asimismo, señala que el proceso de configuración territorial del estado de Quintana Roo es un modelo de concentración y dispersión, reflejo de la realidad urbana que caracteriza a nuestro país, siendo que la realidad de las ciudades y las localidades del estado rebasó la planeación urbana y los programas de desarrollo urbano estatales y municipales.

El crecimiento desordenado y disperso de las ciudades, provocado por la falta de planeación urbana y territorial más la necesidad impuesta de poseer un vehículo, genera entornos saturados y caóticos en donde inercialmente las personas se mueven, confluyen y se trasladan, en menoscabo de su calidad de vida.

Aunado a lo anterior, en los últimos años han proliferado en todo el país y sobre todo en nuestro Estado, las plazas y centros comerciales donde las familias realizan sus compras y pasan tiempo con sus familias. Esto se da como parte del proceso de urbanización generando dinamismo en el mercado, avance de los mercados y presencia de empleadores creadores de oportunidades.

Ante las fortalezas con las que México cuenta como país líder en plazas y centros comerciales a nivel regional y las perspectivas de crecimiento para esta industria en los próximos años, como legisladores tenemos la obligación de incrementar los beneficios sociales para los consumidores.

Las actividades de la vida cotidiana de una gran porción de los ciudadanos quintanarroenses, hoy en día, conllevan la necesidad de emplear un automóvil, motocicleta o bicicleta como medio de transporte, lo cual a su vez implica que una importante cantidad de vehículos requiere de espacios físicos para permanecer



estacionados, y es de interés público el regular la manera en que estos espacios se utilicen, ya que se ven involucrados los derechos de propiedad de miles de ciudadanos.

En este tenor, una de las áreas de mejora indudablemente es el funcionamiento de los estacionamientos de los centros comerciales, por los cuales hoy se cobra una cuota variable, a veces excesiva, en perjuicio de los consumidores.

Asimismo, los dueños o quienes manejan los espacios de estacionamiento público, no están sometidos a un régimen de responsabilidades que les obligue a reparar los daños o menoscabos que sufran los vehículos estacionados, en caso de accidentes o robos perpetrados contra los mismos, mientras éstos se encuentren bajo su custodia.

Una razón más por la que resulta primordial, e incluso urgente, crear un instrumento que regule a los estacionamientos. Se deben normar los espacios para la atención a las necesidades especiales de las personas que presentan alguna discapacidad, o de los adultos mayores, quienes constituyen grupos vulnerables de la sociedad, a menudo ignorados o marginados en una gran cantidad de servicios públicos.

Adicionalmente, y también debido a la ausencia de regulación, surge el problema, particularmente en los estacionamientos donde se cobran cuotas o tarifas, del uso incorrecto del espacio; es decir, los propietarios disponen para los cajones de estacionamiento, una medida menor a la adecuada, con el fin de poder crear más cajones y albergar más automóviles, para poder obtener mayor lucro.

La Iniciativa que hoy propongo ante la Honorable XV Legislatura del Estado es, mirando por el bien común, para regular el funcionamiento de los estacionamientos



públicos, se ordene la gratuidad de los estacionamientos en los centros comerciales, y la previsión de garantizar cajones de estacionamiento para los vehículos de personas en situación de vulnerabilidad.

En razón de lo anterior, esta iniciativa contiene una serie de elementos dirigidos a responder a las insuficiencias normativas que hemos observado en lo concerniente a los estacionamientos de vehículos.

Con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía reporta que en Quintana Roo, en el año 1980 existían 16 640 vehículos de motor registrados; para 1990 incrementó la cifra a 50 418. Para el año 2000 la cifra casi se triplicó la cifra llegando a 142 093; diez años más tarde, en 2010 nuestra entidad llegó a 452 198 vehículos. La última actualización en este rubro data del año 2016 con un total de 688 047 vehículos registrados en circulación.

Del total de estos vehículos registrados, la mayor parte de éstos se encuentran en el Municipio de Benito Juárez con 329 482, seguido de Othón P. Blanco 130 309 y Solidaridad 98 778.

Esta cantidad de vehículos circulantes en nuestro Estado generan la necesidad de tener un lugar de estacionarse para llevar a cabo las actividades comerciales de gran número de familias diariamente.

Estados como San Luis Potosí, Baja California, Coahuila, Veracruz, Guerrero y Morelos ya regulan el uso de los estacionamientos y ya están trabajando desde sus Congresos Locales, la gratuidad de estacionamientos a usuarios y consumidores de los sistemas comerciales de su región.



Cabe señalar que, por lo general, la expectativa de una persona que estaciona su vehículo en un espacio determinado es la de que su propiedad será respetada y estará segura durante el tiempo que se mantenga inmóvil en el punto donde lo ha dejado, contando con una especie de acuerdo implícito, en el sentido de que el resto de los individuos se conducirán con respeto por la propiedad ajena.

Sin embargo, la realidad nos demuestra que en toda sociedad existen las trasgresiones a los derechos patrimoniales de las personas, además, claro está, de los accidentes y los daños culposos a que se ven expuestas las propiedades de los ciudadanos, sobre todo tratándose de espacios de acceso público.

La Iniciativa que presento establece que los estacionamientos públicos destinados en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, acomodamiento, guarda, almacenamiento y devolución de vehículos, deberán ser sin costo alguno para la persona usuaria, en los espacios físicos pertenecientes a establecimientos mercantiles bajo el dominio de una empresa comercial, industrial o de servicios, o de un grupo de éstas, como lo son las plazas comerciales o similares.

Se establece de igual forma las facultades de los Ayuntamientos respecto a los requisitos de seguridad, higiene y ambientales que se deberán cumplir, las obligaciones de los prestadores de servicio, así como de las personas usuarios de los mismos.



POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Estacionamientos Públicos Gratuitos para el estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Ley de Estacionamientos Públicos Gratuitos para el estado de Quintana Roo

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de aplicación obligatoria en todo el estado de Quintana Roo. Tiene por objeto regular los servicios de recepción, acomodamiento, guarda, almacenamiento y devolución de vehículos en los estacionamientos públicos gratuitos en zonas comerciales.



Artículo 2. Para efectos de la presente Ley y de los reglamentos que en su virtud se expidan, se entiende como:

- I. Almacenamiento:** Guarda de vehículos por más de 72 horas;
- II. Boleto:** El contrato de depósito que se entrega contra la recepción de un vehículo y que permite identificarlo de forma indubitable;
- III. Cajón de estacionamiento:** El espacio destinado para la guarda de un vehículo;
- IV. Estacionamiento:** Espacio físico que se destina a la estancia de vehículos;
- V. Ley:** Ley de Estacionamientos Públicos Gratuitos para el estado de Quintana Roo;
- VI. Prestador de servicio:** La persona física o moral que opera un estacionamiento público gratuito;
- VII. Servicio:** El servicio de recepción, acomodamiento, guarda y devolución de vehículos;
- VIII. Servicios accesorios:** Los servicios que se ofrecen a las usuarias de los estacionamientos, que no constituyen la guarda de vehículos y que pueden generar costos adicionales;
- IX. Usuaría:** La persona que recibe el servicio.



Artículo 3. Las reglas del contrato de depósito establecidas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo son supletorias de esta Ley.

Capítulo Segundo

De los Estacionamientos

Artículo 4. Los estacionamientos públicos gratuitos, objetos de la presente Ley, son los espacios físicos pertenecientes a establecimientos mercantiles bajo el dominio de una empresa comercial, industrial o de servicios, o de un grupo de éstas, como lo son las plazas comerciales o similares, así como de instituciones; y que se encuentren a disposición exclusiva del público usuario de las mismas, para llevar a cabo la prestación del servicio de recepción, acomodamiento, guarda, almacenamiento y devolución de vehículos.

Artículo 5. Los predios o fracciones de éstos destinados a estacionamientos no podrán realizar cobro alguno y deberán cumplir con los requisitos expedidos por la autoridad municipal de la demarcación, además, de las siguientes instalaciones y servicios contenidas en el presente Capítulo.

Sección Primera

De Seguridad

Artículo 6. Los estacionamientos deberán contar con las siguientes medidas de seguridad:

- I.** Pisos de concreto hidráulico, adocreto o asfalto



- II.** Contar con carriles de entrada y salida de vehículos por separado, que se encuentren libres de cualquier obstáculo e indicando la altura máxima, según el caso;
- III.** Cajones para los vehículos, claramente marcados y numerados con el material adecuado;
- IV.** Establecer zonas para estacionar bicicletas, triciclos o motocicletas;
- V.** Carriles de circulación interior, cuyos sentidos deberán estar señalizados para evitar conflictos o accidentes;
- VI.** Contar con señalamientos en el interior que indiquen la altura máxima, según el caso, velocidad máxima permitida que nunca deberá exceder de 10 kilómetros por hora y áreas restringidas;
- VII.** Contar con equipo completo contra incendio, adecuados al cupo y características del inmueble;
- VIII.** Prohibir explícitamente el acceso a los estacionamientos vehículos que utilicen o transporten Gas LP;
- IX.** Contar con iluminación eléctrica adecuada y suficiente;
- X.** Reloj checador, en su caso, para registrar la entrada y salida de los vehículos y, por ende, el tiempo de permanencia de los mismos;



- XI.** Caseta de servicio o de control de cobro, en su caso, debiendo estar en lugar visible y de fácil acceso para conductores y peatones, con su correspondiente señalización;
- XII.** Drenaje adecuado que permita la absorción de aguas pluviales, hacia pozos colectores del inmueble;
- XIII.** Contar con personal de vigilancia adecuada al número de cajones con que cuente, para el caso de estacionamientos de cuota, cuando menos uno por cada cincuenta cajones;
- XIV.** Contar con área o pasillo de acceso o salida al estacionamiento para las usuarias o peatones, así como para su desplazamiento en el interior de los mismos;
- XV.** Contar con un letrero, en su caso, en un lugar visible, en el que se especifique:
 - a)** El nombre del Estacionamiento.
 - b)** El nombre del propietario o razón social.
 - c)** El horario de funcionamiento.
 - d)** El nombre de la Aseguradora, el número de póliza contratada y cobertura de la misma.



- e) La dirección y teléfono de la Autoridad Municipal para recibir quejas y sugerencias.

Sección Segunda

De Higiene y ambientales

Artículo 7. Los estacionamientos deberán contar con las siguientes medidas de higiene y ambientales:

- I.** Contar con sanitarios para uso del personal y público usuario, en buenas condiciones de higiene e iluminación; con ventilación adecuada; y
- II.** Los predios con estacionamiento en el frente o contorno del mismo, deberán invariablemente contar con rampa de entrada y salida, con el fin de evitar que la usuaria efectúe maniobras en toda la esarpa de dicho frente o contorno.

Sección Tercera

De Equidad

Artículo 8. Los estacionamientos deberán contar con las siguientes medidas de equidad:

- I.** Asignar cuando menos el 5 por ciento del total de cajones de estacionamientos para personas con discapacidad, debidamente señalados y con ubicación preferente que les brinde de fácil acceso;



- II.** Asignar cuando menos el 5 por ciento del total de cajones de estacionamientos para mujeres embarazadas, debidamente señalados y con ubicación preferente que les brinde de fácil acceso;
- III.** Asignar cuando menos el 10 por ciento del total de cajones de estacionamientos para adultos mayores, debidamente señalados y con ubicación preferente que les brinde de fácil acceso;
- IV.** Contar con la infraestructura necesaria para permitir el fácil acceso al servicio de estacionamiento, para personas con algún tipo de discapacidad, embarazadas y adultos mayores;

Capítulo Tercero

De las Autoridades

Artículo 9. Corresponde a los Ayuntamientos del Estado la aplicación de la presente Ley, así como realizar funciones de vigilancia, e inspección que corresponda, y en su caso realizar las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 10. Para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos que se indican en esta Ley, se requiere de licencia o permiso previamente expedido por el Ayuntamiento del Municipio en que se encuentre el estacionamiento.

Artículo 11. Los Ayuntamientos de cada Municipio, por conducto de la dependencia que determinen, tendrán las siguientes facultades:

- I.** Expedir el Reglamento de Estacionamientos del Municipio;



- II.** Otorgar, negar, revocar y cancelar las licencias municipales de funcionamiento o placas de empadronamiento, para los estacionamientos públicos gratuitos y servicios de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos;
- III.** Definir el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con que debe contar cada estacionamiento, de acuerdo a los espacios autorizados;
- IV.** Aprobar los contratos de prestación del servicio de estacionamiento público y los boletos o contraseñas que se usen;
- V.** Realizar las inspecciones necesarias en materia de protección civil, así como emitir los dictámenes para la concesión de licencias y placas de empadronamiento;
- VI.** Supervisar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y
- VII.** Sancionar los casos de incumplimiento de esta Ley.

Artículo 12. El Reglamento de la presente Ley deberá señalar los requisitos para llevar a cabo el proceso de solicitud, aprobación y renovación de las licencias de funcionamiento correspondientes.



Capítulo Cuarto

Derechos y Obligaciones

Artículo 13. Son obligaciones de los prestadores de servicio:

- I.** Obtener la licencia municipal de funcionamiento;
- II.** Cumplir con las condiciones del servicio que sean fijadas y las señaladas en la presente Ley;
- III.** Cumplir con el contrato de depósito;
- IV.** Responder por los daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados, con independencia de que cumpla esta obligación de forma directa o por conducto de empresa aseguradora;
- V.** Mostrar al público las condiciones generales del contrato de depósito;
- VI.** Entregar a la usuaria el boleto que acredite el depósito del vehículo; y
- VII.** Entregar el vehículo a la usuaria que entregue el boleto respectivo.

Artículo 14. Les está prohibido a los prestadores de servicio:

- I.** Autorizar la entrada de vehículos, una vez que ya se ha cubierto el cupo total del estacionamiento;



- II.** Permitir que sus empleados se encuentren trabajando en estado físico o mental inconveniente que les impida poner el debido cuidado en sus labores; y

- III.** Permitir que sus empleados retiren del estacionamiento los vehículos depositados.

Artículo 15. Son obligaciones de la usuaria:

- I.** Cumplir con el contrato de depósito;

- II.** Recoger el vehículo que ingresó al estacionamiento;

- III.** Conducir su vehículo dentro del estacionamiento atendiendo a las indicaciones que reciba;

- IV.** Responder de forma solidaria con el prestador de servicios por los daños que cause a otras usuarias o personas que se encuentren en el estacionamiento y que se deban a su impericia o falta de precaución;

- V.** Conservar el boleto y entregarlo para recibir su vehículo;

- VI.** Retirar de su vehículo, al dejarlo estacionado, los bienes de valor que en el mismo se encuentren;

- VII.** Abstenerse de estacionarse en los lugares destinados a otros fines o tipos de personas usuarias;



VIII. Estacionarse usando únicamente un cajón de estacionamiento; y

IX. Abstenerse de ingresar al estacionamiento, tanto a la recepción como a la entrega del vehículo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 16. Las usuarias de los estacionamientos tendrán derecho a que se les expida el boleto o comprobante señalado y, en su caso, el correspondiente comprobante fiscal, así como de verificar que los datos asentados en los mismos sean correctos.

Artículo 17. Cuando la usuaria no exhiba el boleto del servicio para recoger su vehículo deberá acreditar la propiedad del mismo al prestador del servicio, por medio de cualquiera de los siguientes documentos en original o copia certificada, que estén expedidos a su nombre:

I. Tarjeta de circulación;

II. Carta factura; o

III. Factura.

Podrá exhibir también copia certificada de actuaciones judiciales o constancias notariales que acrediten su propiedad.



Artículo 18. Si en un plazo de treinta días naturales, la usuaria no se presenta a recoger el vehículo depositado, se aplicarán las reglas que para el Contrato de Depósito establece el Código Civil del estado de Quintana Roo.

Artículo 19. El prestador de servicio podrá ofrecer servicios accesorios a las usuarias, siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente y no condicione la prestación del servicio principal a la contratación de los accesorios.

Capítulo Quinto

Sanciones y Recursos

Artículo 20. Para los casos de los procedimientos de sanción, que deban iniciarse o imponerse con motivo de esta Ley, se estará a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto cada Ayuntamiento de la entidad apruebe, en el cual se deberá establecer la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento de la norma, así como la imposición de su correspondiente sanción; procedimientos que estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos del estado de Quintana Roo.

Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación de la presente Ley y los reglamentos municipales que al efecto se emitan, se podrán interponer los medios de impugnación previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del estado de Quintana Roo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.

Los Honorables Ayuntamientos del Estado deberán expedir el Reglamento correspondiente a Ley de Estacionamientos para el estado de Quintana Roo en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la publicación de la Ley.

TERCERO.

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Dip. Marcelina de Jesús Sagrero Balado

Presidenta de la Comisión de Educación,
Ciencia y Tecnología

